



CLUB REMEROS DE ALBERDI ROSARIO

ESTATUTOS

TITULO 1- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION

Art. 1º. La Entidad, constituida bajo la denominación "CLUB REMEROS ALBERDI", tiene por objeto propiciar entre sus asociados, el desarrollo y perfeccionamiento de los deportes náuticos, y de la cultura física y social, principalmente de: remo, navegación a vela, natación, pesca, tenis, pelota, y demás afines.

Los colores de su distintivo serán azul y gris perla formándose la bandera sobre un fondo azul y en gris perla, las iniciales" C.R.A ", ostentando en el centro, un salvavidas cruzado por dos remos.

Art. 2º .Su asiento principal es en la ciudad de Rosario, pudiendo Establecer filiales en otros puntos de la República.

Art. 3º. El término de duración de la Asociación será por tiempo indeterminado.

TÍTULO II - FONDO SOCIAL

Art. 4º. Son recursos de la Asociación: a) Las cuotas mensuales, b) Las donaciones y legados, e) Los intereses de los fondos depositados, d) Las cuotas de ingresos, e) El producido de fiestas, rifas, venta de carnés, etc., f) Lo ingresado por cualquier otro título.

Art. 5º. Los fondos sociales se depositarán a nombre de la Institución en Bancos Oficiales, u otros que determine la Comisión Directiva y las libranzas sobre dichos fondos deberán ser suscriptas por el Presidente y el Tesorero o de la forma que lo determine la Comisión Directiva en la primera reunión con posterioridad al acto de asunción de autoridades. Nunca los valores podrán ser firmados por menos de dos personas y en caso que uno de ellos revista el carácter de apoderado, el restante deberá ser el Presidente o Tesorero.

Art. 6º. Los miembros de la Comisión Directiva y Síndico Titular, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiere constancia fehaciente de su oposición al acto o actos que perjudiquen los intereses de la Asociación.

TÍTULO III - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.-

Art. 7º. La institución será administrada por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Capitán, un Sub-Capitán, y ocho vocales, los que elegirán entre sí, inmediatamente de constituidos, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero. Además se elegirán cinco vocales suplentes, para llenar las vacantes que se puedan producir durante el año.

Art. 8º. La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades, siendo el mandato por dos años y sus miembros podrán ser reelectos. Cuando un suplente deba reemplazar a un titular, lo hará por el término que faltare al reemplazado. Los suplentes serán llamados a llenar las vacantes que se produzcan según el orden logrado por el mayor número de votos. Solo durarán un año, a excepción de aquellos que hubiesen ingresado a la Comisión directiva.

Art. 9º. Sólo podrán formar parte de la C.D., los asociados Fundadores, Activos Plenos, Asociadas familiares, Activos Juniors, Previtálicos y Vitálicos, mayores de edad, y con una antigüedad ininterrumpida de 2 (dos) años, excepto los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Capitán, cuya antigüedad deberá ser de 4 (cuatro) años, salvo los casos de suplencia por acefalía. No podrán ser electos los asociados impedidos reglamentariamente para votar, aquellos sobre quienes pesare interdicción legal o que estuviesen sometidos a proceso mientras dure su substanciación, ni quienes formen parte de otras comisiones de clubes congéneres.

Art. 10º. Todos los cargos que se desempeñen en virtud de estos Estatutos o Reglamentos (Comisión Directiva, Síndico, Sub-Comisiones: Delegados, etc.), serán ad-honorem.

TÍTULO IV - DE LAS ASAMBLEAS

Art. 11°. Las asambleas serán "ordinarias" y "extraordinarias". Constituidas legalmente, sus decisiones tendrán carácter obligatorio para todos los asociados siempre que éstas no se opongan a las disposiciones de los Estatutos y de las Leyes vigentes.

Art. 12°. Las asambleas "ordinarias" y "extraordinarias" se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de asociados con derecho a participar de las mismas. Transcurrida una hora después de fijada, sin conseguirse ese quórum, la Asamblea se celebrará, cualquiera fuere el número de asistentes a la misma. Será convocada con una anticipación mínima de 25 (veinticinco) días al designado para celebrarlas, debiéndose comunicar a los Asociados el respectivo Orden del Día, quienes podrán solicitar la inclusión de determinados puntos y motivos que la originan, fijándola en los transparentes del Club durante todo ese término y, además, publicándolo por una vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, para el caso de que los socios solicitaran la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día, esta ampliación deberá ser comunicada a los asociados con una anticipación mínima de 5 (cinco) días, a la fecha para la Asamblea, dejándola en los Transparentes del Club.

Art. 13°. La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los primeros 90 (noventa) días posteriores a la clausura de cada ejercicio, que se verificará el 30 de Abril de cada año, la misma tendrá facultades para:

- a) Resolver sobre la Memoria de la C.D. y el informe del Síndico, Inventario, Balances y todo otro asunto incluido en la convocatoria por ese motivo.
- b) Elegir de una sola vez, cada 2 (dos) años, las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Capitán y Sub-Capitán del Club.
- c) Elegir los miembros que deban integrar como titulares y suplentes la Comisión Directiva.
- d) Elegir Síndico Titular y suplente.
- e) Designar una Junta Electoral integrada por un Presidente y dos Vocales, la cual tendrá a su cargo la supervisión del acto eleccionario.
- f) Interpretar el Estatuto y Reglamentos y juzgar sobre la forma en que lo haya hecho la C.D.
- g) Resolver en apelación sobre penalidades aplicadas por la C.D., a solicitud del asociado durante la primera Asamblea Ordinaria.
- h) Conferir el título de asociado honorario, de acuerdo con el art. 67.

Art. 14°. Las Asambleas "Extraordinarias" se convocaran:

- a) Por resolución expresa de la C.D.
- b) Por el Síndico, en caso de acefalía de aquella.
- c) A petición escrita y motivada de una cuarta parte, por lo menos, de asociados con derecho a voto. Será considerado caso de acefalía -a que se refiere el inciso b)-, cuando la C.D., por renuncia u otros motivos, quedara reducida a 5 (cinco) miembros. Estos entrarán en receso, hasta tanto se integra la nueva C.D. y los electos lo serán por el tiempo que le faltare a los que vacaren. Si lo fuere a petición de un asociado con derecho a voto, se dispondrá la convocatoria para dentro de un plazo de 40 (cuarenta) días de recibida la solicitud por la C.D. Si la C.D. lo juzgara conveniente, podrá solicitar el reconocimiento de firmas dudosas y arbitrará los medios para obtener su conformidad sin que esta gestión amplíe el término de 40 (cuarenta) días. Si la solicitud fuera realizada por el Síndico, por haber asumido éste la Dirección del Club, la convocatoria deberá efectuarse para dentro de los 30 (treinta) días de consumado este acto .

Art. 15°. Reunida la masa societaria en Asamblea, quedará en sesión permanente hasta haber resuelto todos los asuntos que la motivaren. De haber cuarto intermedio, al reanudarse la misma, sólo tendrán derecho a voz y voto los asociados que hubieran firmado el libro de asistencia al abrirse dicho acto, según convocatoria. Sólo podrán intervenir en ella otros asociados que no lo hubieren hecho en su iniciación siempre que se consideraran nuevos puntos del Orden del Día, no tratados anteriormente.

Art. 16°. Durante los primeros 5 (cinco) días de citada la convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, la C.D., o en su caso el Síndico, a petición escrita del 10 % (diez por ciento) por lo menos de asociados con derecho a voto, acordarán la ampliación del Orden del día.

Art. 17°. Las Asambleas no podrán considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. Sus resoluciones serán aceptadas por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Tratándose de la reforma

parcial o total de los estatutos, establecer cuotas societarias extraordinarias con fines específicos, fusión con otra sociedad, disolución o liquidación de la entidad, afectación de derechos reales sobre los bienes de la entidad, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, sólo podrán autorizarse en Asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes, los cuales deben presentar como mínimo el 10% de la masa societaria con derecho a voto. En ningún caso podrá votarse por poder.

Art. 18°. Las actas de las asambleas serán refrendadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados entre los presentes, que lo harán en representación de éstos.

Art. 19°. Los miembros de la C.D. y el Síndico no tendrán voto en los asuntos relacionados con las gestiones.

Art. 20°. El Presidente decidirá con su voto únicamente en segunda votación en todos los casos de empate, con excepción de cuando se tratare del acto eleccionario, que se procederá según el arto 38°.

Art. 21°. Todos los asociados fundadores, activos plenos, socios familiares, activos juniors, previtalicios y vitalicios, mayores de 18 años, sin discriminación genérica, concurrirán con voz y voto a las Asambleas.

Para formar parte de las mismas, el asociado no debe hallarse comprendido en el arto 22° e inscribirse previamente en el libro de asistencia. Para el caso de que en la Asamblea deban tomarse resoluciones para la cuales el Código Civil exija capacidad plena, los asociados que participen en ella deben ser mayores de 21 años de edad.

Art. 22°. No podrán formar parte en las Asambleas, ni por tanto votar, quienes adeuden más del mes corriente o tuviesen con el club deudas en mora por otros conceptos, los que no tengan la antigüedad de un año en la institución, quienes se hallaren suspendidos en el ejercicio de sus derechos el asociados y los que revistaran como ausentes.

Art. 23°. Toda votación en general será expresada de modo manifiesto, pudiendo por resolución de la presidencia o a moción de un asociado debidamente apoyada por otros dos asociados por lo menos, a hacerse nominalmente, salvo lo especialmente establecido para la elección de autoridades.

Art. 24°. Toda resolución tomada en una Asamblea sólo podrá ser reconsiderada en la misma, a moción apoyada por dos asociados y por el voto de los dos tercios de los firmantes del libro de asistencia.

Art. 25°. Inmediatamente de haberse tratado por la Asamblea los asuntos que fueron objeto de la convocatoria, pasará a cuarto intermedio hasta realizado el acto eleccionario si -lo hubiere, terminado el cual serán proclamados los electos, dándose por finalizada la misma.

Art. 26°. Cuando al acto eleccionario se presentare una única lista, podrá no realizarse el acto eleccionario, por resolución de la Asamblea por mayoría de la mitad mas uno de los asociados presentes con derecho a voto. Determinada la no realización del acto eleccionario, se procederá a proclamar electa a la única lista presentada. Los miembros titulares y suplentes mantendrán el orden en que fueron colocados en concordancia con lo establecido en el Art. 38°.

TÍTULO V - ACTO ELECCIONARIO

Art. 27°. Las elecciones de la renovación de la C.D. se efectuarán el primer domingo posterior a la Asamblea de 10 a 18 horas, en el local del club. Podrán votar todos los asociados empadronados, aunque no hubiesen concurrido al acto inicial de la Asamblea. El padrón se confeccionará de acuerdo al art. 31°. Esta elección deberá ser verificada por votación secreta y en boletas de papel blanco.

Art 28°. La C.D., o en su caso el presidente, nombrará a las personas que constituirán las mesas receptoras de votos y sus respectivos suplentes. Estas mesas estarán formadas por tres miembros, entre los cuales, uno actuará como presidente, debiendo funcionar con no menos de dos de ellos.

Art. 29°. No podrán integrar dichas mesas los miembros de la C.D., los candidatos de las listas aprobadas ni los asociados impedidos reglamentariamente para votar. Cada lista podrá designar un Fiscal titular y un suplente por cada mesa receptora de votos. No podrá ser Fiscal quien no tuviera derecho de voto.

Art. 30°. Los miembros de la C.D. continuarán en sus funciones hasta haberse constituido la nueva C.D., sin que éste interinato pueda, en ningún caso, pasar del 31 de julio. Si se llegara a este plazo sin constitución de la nueva C.D., automáticamente, el síndico quedará en posesión de la dirección y administración del Club, aún cuando su mandato hubiera fenecido o estuviera por fenecer, en cuyo caso, este hecho lo prorroga por un plazo de treinta días o hasta dejar normalizada la constitución de la C.D. Si llegado este término, el síndico no lo hubiere conseguido, deberá de dar de inmediato la debida intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe. Igual temperamento se observará en el caso de quedar acéfala la C.D. o gobernado el Club por menos de cinco de sus miembros.

Art. 31°. Los padrones serán confeccionados y hechos públicos en los transparentes del club, con una anticipación mínima de 10 (diez) días a la fecha de la Asamblea, inhabilitándose en el mismo, los asociados que estén comprendidos en el art. 22° de estos Estatutos. Cada mesa será provista de un ejemplar en el que el habilitado para votar, firmará en el acto de emitir su voto. Los que estuvieren en mora con tesorería podrán ejercer sus derechos, tanto para la concurrencia a la Asamblea, como para participar en el acto eleccionario, si antes de los mismos regularizaran la situación. Toda observación a los padrones por error, omisión o cualquier otra causa, deberá ser formulada con antelación al comicio a la C.D. o la Junta Electoral durante el mismo, quienes se expedirán de inmediato, previa la información que estimen de interés requerir.

Art. 32°. Será competencia de la Junta Electoral, referida en el art. 30, inc. e):

- a) Resolver sobre cualquier cuestión que se suscite relativa al comicio.
- b) Juzgar sobre la validez del acto eleccionario, por el voto de dos de sus integrantes.
- c) Firmar conjuntamente con los integrantes de las mesas receptoras de votos, Presidente y Secretario del Club, el acta del escrutinio final

Art. 33°. Con una anticipación no menor de 72 horas al acto eleccionario, deberá presentarse, en duplicado, al Presidente del club o a quien lo reemplace, las listas de candidatos para ser oficializadas, las que deberán ser firmadas por los candidatos, en prueba de conformidad y patrocinadas por no menos de 25 asociados con derecho a voto. El duplicado será devuelto firmado como constancia de haberse recibido el original. Un candidato podrá figurar únicamente en distintas listas con los mismos cargos. En los transparentes del club deberán ser colocadas las listas oficializadas para conocimiento de los asociados.

Art. 34°. Los patrocinantes de cada lista, designarán un Presidente y un Secretario, cuyos nombres harán conocer simultáneamente a la presentación de ellas a los efectos de las comunicaciones pertinentes, designación de fiscales, posibles reemplazos de candidatos y rubricación de credenciales. Podrá el Presidente y el Secretario de cada lista, si algún candidato resulta impugnado, reemplazarlo dentro de las 48 horas de presentada la lista. Caso contrario, no serán computados los votos que aquel obtenga.

Art. 35°. Todo asociado votante deberá justificar su identidad personal con el carnet social o documento habilitante, cuando así lo exijan, las autoridades de la mesa o un fiscal.

Art. 36°. A todo votante, en el acto de votar, el presidente entregará un sobre en blanco por él firmado, -el que podrá ser firmado por los fiscales- en el cual el elector depositará su voto en el "cuarto oscuro", especialmente habilitado a tal efecto. El voto es secreto.

Art. 37°. Terminado el acto electoral, los miembros de cada mesa y fiscales presentes, procederán de inmediato al escrutinio parcial comenzando por el recuento de los votos. Escrutadas todas las urnas, se procederá a efectuar el escrutinio completo, con la participación de los demás integrantes y fiscales, labrándose un acta que se trasladará luego al cuerpo del acta de la Asamblea, la que firmará además el Presidente y Secretario del Club y los miembros presentes de la Junta Electoral, proclamando aquel los electos, con lo cual se dará por terminado el acto, si no hubiera observación alguna.

Art. 38°. En caso de empate de dos o más candidatos, la mesa escrutadora procederá al sorteo para determinar cual de ellos deba ser proclamado o el orden en que deban quedar colocados.

Art. 39°. Las disposiciones de este capítulo serán también aplicables si se tratara de elección parcial o total de autoridades, aún en asambleas extraordinarias.

TÍTULO VI - DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 40°. La C.D. ejerce la personería jurídica y representación legal de la Institución por medio de su Presidente y Secretario o quienes lo reemplacen, dentro de las limitaciones de estos estatutos y de las que fijen la Asamblea, concordantes con las mismas finalidades. Sus funciones, atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos del Club, sus propias resoluciones, como así también las de las Asambleas.
- b) Administrar, vigilar y dirigir los asuntos sociales, fomentando la buena marcha y progreso de la institución.
- c) Presentar anualmente a la consideración de la Asamblea Ordinaria, el Inventario, Balance del estado financiero y general de la entidad, dando cuenta a la vez del desenvolvimiento del club en el ejercicio fenecido.
- d) Convocar Asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- e) Designar entre sí en la primera sesión que efectúe, las personas que deberán ocupar los cargos establecidos en el artículo 7°.
- f) Nombrar cuantas sub-comisiones o cargos estimen necesarios para el mejor desarrollo de los programas deportivos y sociales en sus diferentes actividades, reglamentando su funcionamiento. Los presidentes de las sub-comisiones deberán ser miembros de la C.D. y sólo por imposibilidad debidamente fundada podrá ser la sub-comisión presidida por otro socio, en cuyo caso un miembro de la C.D. deberá integrarla.
- g) Nombrar delegados o representantes de la Institución ante cualquier entidad, Asociación o Liga, con las cuales mantenga relaciones o afiliación. Inscribir los equipos representativos de la Institución en cualquier actividad deportiva.
- h) Resolver sobre la admisión o rechazo de asociados, ausencia, renuncia, suspensión, eliminación, expulsión y reconsideración, incluso lo dispuesto en el arto 91°, requiriéndose para este ultimo caso, dos tercios de votos de los miembros de la C.D. reunidos, a excepción del Presidente.
- i) Dictar, aprobar o reformar el Reglamento General y los demás de carácter interno y los presupuestos de gastos de las distintas sub-comisiones.
- j) Crear los cargos rentados que estimara necesario para la administración y demás dependencias del Club, nombrando las personas que deban desempeñar esos cargos, fijar sus sueldos y comisiones y exigirle las garantías que crea conveniente; suspenderlos o destituirlos, lo que deberá ser resuelto por el voto de los 2/3 de los miembros en ejercicio.
- k) Aplicar con carácter general, cuando lo estime conveniente, y por el término que en ese caso deberá fijar, el pago de la cuota de ingreso, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 95°. Aprobar la modificación de la cuota societaria de acuerdo a propuesta fundada del tesorero, de conformidad a lo dispuesto por el art. 50° inc. j) con excepción de las cuotas extraordinarias, con fines específicos que deberán ser consideradas por las Asambleas de acuerdo al Art. 17°. Podrá asimismo, aplicar bonificaciones al costo de las cuotas sociales correspondientes a grupos familiares cuando los mismos estén conformados por más de 3 (tres) miembros. Se considerará grupo familiar a padres e hijos en categoría desde menores hasta activos juniors.
- l) Cuando necesidades económicas extraordinarias y/o preexistentes del Club lo requiera y en función del informe de Tesorería que deberá constar en el Acta de la reunión correspondiente, será atribución de la Comisión Directiva la imposición de cuotas de emergencia aplicables a la totalidad de la masa societaria y por categoría. Esta cuota de emergencia deberá ser sometida a aprobación de una Asamblea Extraordinaria cuya convocatoria deberá ser resuelta en el mismo acto en que se disponga la emergencia, para una fecha no mayor de 120 días contados a partir de la reunión en que la misma se determine. La Asamblea Extraordinaria que trate este tema deberá reunir los requisitos establecidos en art 17° del presente Estatuto. Una vez aprobada por Asamblea, la cuota de emergencia adquirirá igual carácter que las cuotas societarias siendo aplicables a las mismas las disposiciones del Art. 92° del estatuto. La cuota de emergencia, subsistirá hasta tanto se mantenga la situación que motivó la creación de la misma.
- m) Hacer conocer a los asociados, las resoluciones que adopte de interés, extractos de las actas

- de las reuniones de la C.D. y los balances trimestrales de sumas y saldos que practique la Tesorería, así como todas las demás disposiciones que estimara conveniente.
- n) Realizar operaciones de crédito en instituciones bancarias oficiales o particulares hasta un monto equivalente al promedio de la recaudación total de la entidad durante los tres meses anteriores a la fecha de la operación de crédito, sin constituir derechos reales o gravámenes sobre los bienes de la Entidad, cuando el desenvolvimiento de la misma lo haga necesario, por el voto favorable de las 2/3 partes del total de los miembros en ejercicio.
 - o) Comprar, vender, permutar; ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, por los plazos, precios y cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, otorgando y firmando las escrituras y documentos que fueren necesarias, todo ad-referéndum de una Asamblea extraordinaria de asociados.
 - p) Comprar, vender, permutar, arrendar como locador o locatario, conceder espacios para el desarrollo de actividades previstas en estos Estatutos o realizar cualquier otra operación sobre bienes muebles o inmuebles –en este último caso sujeto a lo establecido en el inciso o) anterior- , títulos y acciones cuyo valor o renta mensual no exceda un monto equivalente al promedio de la recaudación total de la entidad durante los tres meses anteriores a la fecha de la operación.
 - q) Aceptar o rechazar donaciones o cualquier otro legado que se hiciera al club.
 - r) Sostener y transar juicios, abandonarlos, apelar o recurrir para revocación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la entidad, por el voto favorable de les dos tercios de los miembros en ejercicio.
 - s) Para el cumplimiento del cometido conferido por los presentes Estatutos, podrá otorgar en favor de empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración siempre que estos poderes no importen delegación de facultades inherentes e indelegables de la C.D. a excepción-de lo indicado en Artículo 5° del presente Estatuto. Los poderes generales o especiales subsistirán en toda su fuerza y vigor, aún cuando la C.D., haya sido modificada o renovada y mientras los mismos no sean revocados por la C.D. que los otorgó u otras que la sucedan.
 - t) Propiciar, proyectar o aconsejar la reforma parcial de estos Estatutos ante la Asamblea General extraordinaria de asociados.
 - u) Dictar todas las resoluciones y disposiciones de carácter general o particular que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución, que no, estuviesen reservadas a la Asamblea.
 - v) Designar anualmente en carácter ad-honorem su asesor letrado.
 - w) Será atribución de la Comisión Directiva, el otorgamiento de becas a socios que representen al Club en actividades deportivas oficiales (ligas, federaciones o asociaciones) ya sean individuales o colectivas. Estas, becas serán decisión exclusiva de la Comisión Directiva a propuesta de las respectivas Subcomisiones.
 - x) Tienen prohibido percibir sueldos o remuneración alguna por el desempeño de los cargos, o por trabajos o servicios prestados a la Entidad. Sus funciones son indelegables, debiendo ejercer el cargo para el que fue designado en forma personal.
- aASD

Art. 41°. La C.D. se reunirá siempre que el Presidente lo disponga o dos miembros de la misma lo soliciten, pero no podrá dejar de hacerlo por lo menos una vez por quincena. Formará quórum legal con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones generales serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros presentes, el Presidente decidirá con Su voto únicamente en caso empate. En caso de que en una reunión no se lograra el quórum reglamentario, los presentes firmaran su asistencia en el libro de Actas, labrando el Secretario la correspondiente para dejar constancia de este hecho.

Art. 42°. La C.D. podrá declarar cesante a todo miembro que no asista a tres reuniones consecutivas sin causa justificada. Los miembros declarados cesantes serán reemplazados por los suplentes en el orden en que fueron elegidos.

Art. 43°. La C.D., por el voto favorable-de dos tercios de sus componentes, podrá suspender a cualquiera de sus miembros en el desempeño de sus funciones, debiendo convocar al propio tiempo a una Asamblea para que considere la situación del miembro suspendido y adopte la resolución definitiva que corresponda.

Art. 44°. Queda absolutamente prohibido a todo miembro de la C.D., so pena de separación del

cargo, hacer pública la actuación de sus integrantes respecto de cualquier asunto tratado resuelto en su seno.

Art. 45°. Por ausencia temporaria del Presidente y Vice-Presidente, deberá designarse presidente interino y su designación recaerá en el vocal que designe la C.D. Este mismo miembro por ausencia accidental de aquellos, presidirá las reuniones de la C.D. o de las Asambleas.

TITULO VII

CAPITULO I – DEL PRESIDENTE

Art.46°. El Presidente ejerce la representación oficial y legal de la Institución, y sus facultades y obligaciones son:

- a) Representar a la Entidad en todos los actos oficiales.
- b) Dirigir la Institución y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de la C.D.
- c) Presidir las Asambleas y sesiones de la C.D., con voto solamente en caso de empate, velando por el mantenimiento del orden de la misma, pudiendo suspenderlas en caso de desorden.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la C.D., así como la correspondencia y demás documentos oficiales del Club.
- e) Otorgar, aceptar y firmar con el Secretario las escrituras y documentos públicos o privados del club, de cualquiera naturaleza que fueren, debiendo firmar también el Tesorero cuando tales escrituras o documentos se refieran al ingreso o egreso de fondos. Todo eso en cumplimiento de las resoluciones de las Asambleas, o de la C.D. en su caso, labradas en el libro de actas.
- f) Firmar con el tesorero los inventarios y balances, como también toda orden de pago, cheques bancarios, giros y demás obligaciones. Las ordenes de pago, cheques bancarios y/o giros podrán ser firmados con los apoderados administrativos designados, si los hubiera.
- g) Resolver por si solo cualquier caso o asunto social que por su urgencia no pueda ser tratado en la C.D., con cargo de dar cuenta a ésta en la primera reunión que realice.

CAPITULO II - DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 47°. El vice-Presidente reemplazará al Presidente investido de las mismas facultades y con las mismas obligaciones consignadas en estos Estatutos, en caso de ausencia temporaria, enfermedad o cualquier otra causa que impida al titular el ejercicio de sus funciones. En caso de renuncia o acefalia, asumirá la presidencia hasta la próxima renovación de la C.D. Sí se produjese la acefalia definitiva de los cargos del Presidente y Vice-Presidente, deberá convocarse a una asamblea extraordinaria dentro de los treinta días para elegir Presidente por el término que faltare para completar el período. En el ínterin, asumirá la presidencia, con todas las facultades y obligaciones, el vocal que designe la C.D.

CAPITULO III - DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

Art. 48°. Las funciones, atribuciones y deberes del Secretario son:

- a) Redactar las actas de Asambleas y de reuniones de la C.D.
- b) Refrendar la firma del Presidente en toda clase de documentos sociales con excepción de los cheques y libranzas.
- c) Vigilar que la correspondencia recibida tenga su curso normal, conservando copia de la que se despache. Verificar que el registro de asociados sea llevado al día y disponer lo necesario para la mejor organización de la Secretaría. Firmar por sí solo las notas comunicando aceptaciones de ingreso, renunciaciones y estado del asociado con la Tesorería.
- d) Convocar en representación del Presidente las reuniones de la C.D. y dar cuenta a esta de todas las comunicaciones que reciba en el carácter que inviste.

Art. 49°. El Pro-Secretario reemplazará al titular con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades inherentes a éste, en caso de acefalia o impedimento de aquel y de ordinario colaborará en todas las funciones de Secretaría.

CAPITULO IV – DEL TESORERO y PRO-TESORERO

Art. 50°. El Tesorero es el responsable directo de la guarda e inversión de los fondos sociales y sus deberes, atribuciones y responsabilidades son:

- a) Vigilar y controlar la contabilidad del club y proponer cualquier reforma que considere necesaria al sistema implantado. Autorizar con el Presidente, los libros de contabilidad a usar, de lo cual se dejará constancia en actas de sesiones de la C.D.
- b) Presentar a la C.D. el movimiento mensual de caja y trimestralmente el de comprobación y saldos.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario del club, los documentos públicos o privados y escrituras públicas de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del Art: 46°.
- d) Firmar con el Presidente los inventarios y balances, cheques y demás libranzas u órdenes de pago indicado en el inciso f) del Art. 46°. Los cheques y libranzas u órdenes de pago podrán ser firmados conjuntamente con los apoderados administrativos, si los hubiera.
- e) Firmar por sí solo los recibos de dinero que por cualquier causa deba otorgar la institución y que no deban serlo por documento o escritura pública. No obstante, estos recibos podrán ser firmados por personal de Secretaría de la Institución, si así lo estableciera el Tesorero. Cuando el recibo exceda el monto equivalente al promedio de la recaudación total de la entidad durante los últimos tres meses anteriores a la fecha del mismo, deberá ser suscripto, a la vez, por el Presidente.
- f) Cobrar y percibir todas las sumas que por cualquier concepto deban ingresar en la caja del Club y depositar los fondos percibidos en los Bancos. que determine la C.D. Esta función será delegable por el Tesorero en los empleados de Secretaría de la Institución, quedando a cargo del Tesorero, el control de los mismos.
- g) Dar cuenta, mensualmente a la C.D. de cualquier inconveniente en la regular percepción de los fondos y en especial modo de los recibos en cartera que no se puedan hacer efectivos.
- h) Es miembro nato de toda sub-comisión a los efectos de la fiscalización de los fondos que las mismas administren. Por tal motivo será obligación de las subcomisiones.ila rendición de los fondos que recauden por cualquier causa dentro de los 7 (siete) días de realizados los eventos o recaudados los mismos al Tesorero.
- i) Poner a disposición del Síndico, cuando éste lo requiera, los libros y demás documentos de la contabilidad, a los efectos de su fiscalización.
- j) Proponer la modificación de la cuota societaria en más o en menos o el establecimiento de cuotas de emergencia, cuando necesidades económicas de la Institución lo exijan, presentando un cálculo de recursos y egresos que justifiquen la adecuación de la cuota o demuestren el estado de emergencia financiera, con indicación de la forma como se invertirán los fondos.

Art. 51°. El Pro-Tesorero reemplazará al titular con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades inherentes a éste, en caso de acefalía, o impedimento de aquél y de ordinario colaborará en todas las funciones de tesorería.

CAPÍTULO V – DEL CAPITÁN Y DEL SUB-CAPITÁN

Art. 52°. Son deberes y atribuciones del capitán:

- a) Fomentar el desarrollo y perfeccionamiento del remo en todos sus aspectos y las actividades náuticas en general
- b) Vigilar la conservación del material e instalaciones del club e informar cuando lo estime conveniente a la C.D., sin perjuicio del informe que debe producir al finalizar cada ejercicio, acerca del estado en que aquellos se encuentren
- c) Dar cuenta clasificada mensualmente a la C.D. de las averías producidas y su estimación correspondiente
- d) Es el jefe de los remeros y el encargado de todo lo concerniente a la formación, entrenamiento y designación definitiva de las tripulaciones que defenderán los colores del Club en las regatas, elevando en cada caso los correspondientes informes.
- e) Representa al Club en todas sus relaciones con los Organismos e Instituciones afines en cuanto a regatas se refiera.
- f) Podrá suspender provisoriamente, por un plazo no mayor a quince días, .a todo socio por falta disciplinaria con cargo de dar cuenta inmediata a la C.D.

Art. 53°. El Sub-Capitán reemplazara al Capitán, investido de las mismas atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporaria de la localidad, enfermedad o cualquier otra causa que impida al titular el ejercicio de sus funciones. En cada caso de renuncia o acefalía, asumirá la capitanía, hasta la próxima renovación de la C.D.

Art. 54°. Si se produjese la acefalía definitiva de los cargos de capitán y sub-capitán, la C.D. designará de su seno a un miembro, a quien será interinamente confiada la Capitanía y que actuará hasta la próxima renovación de la C.D., investido de las mismas facultades, atribuciones y deberes que el titular. Ello, no obstante, si la C.D. creyere conveniente podrá convocar a Asamblea extraordinaria para la elección de capitán.

CAPÍTULO VI - DEL SINDICO Y SINDICO SUPLENTE

Art. 55°. Las atribuciones y deberes del Síndico son:

- a) Revisar los libros, comprobantes de caja y toda la demás documentación relacionada con la contabilidad y movimiento de fondos del Club, requiriendo al Tesorero todas las explicaciones que considere necesarias para el mejor desempeño de su cometido.
- b) Elevar a conocimiento y resolución de C.D., todas las observaciones que estime oportunas y a la Asamblea de asociados su opinión de la contabilidad y balance de cada ejercicio.
- c) Asumir la dirección y administración temporaria del Club, en los casos previstos en los art. 14° y 30°.
- d) Asistir a las reuniones de la C.D. y sub-comisiones con voz y voto, siempre que lo estime conveniente.
- e) Verificar el cumplimiento de leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial, lo referente a derechos de los socios.
- f) Cuidará de ejercer sus funciones de fiscalización de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.
- g) Deberá también convocar a Asamblea ordinaria o Extraordinaria, cuando omitiera hacerlo la C.D. en violación a los presentes Estatutos.

Art. 56°. Para ser Síndico es necesario reunir las mismas condiciones que se requieren para ser miembro de la C.D.

Art. 57°. El Síndico durará un año en sus funciones, a excepción de los casos a que se refiere el inc. c) del art. 55°.

Art. 58°. El suplente del Síndico ejercerá las funciones del titular cuando este estuviese impedido de hacerlo, reemplazándolo en caso de renuncia o acefalía, con las mismas atribuciones y obligaciones.

TÍTULO VIII - DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 59°. La C.D., dentro de los 30 (treinta) días de constituida, al iniciar cada ejercicio, designará un tribunal de honor, compuesto por tres socios con una antigüedad mayor a 15 (quince) años en el Club, que no sean miembros de la C.D., ni se hallen impedidos de votar. Simultáneamente nombrará 3 (tres) suplentes.

Art. 60°. Este Tribunal, examinará, siempre que la C.D. así lo resuelva, el comportamiento de los asociados, cuando estos incurran en faltas o en hechos, previstos o no por los Estatutos y Reglamentos, aconsejando a aquélla medidas o sanciones que deban aplicarse. Dada la función asignada a este Tribunal, la actuación del mismo deberá ajustarse a lo que la discreción y las circunstancias aconsejen.

TÍTULO IX - DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL

CAPÍTULO I - ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Art. 61°. Para ser admitido o pertenecer como asociado al club, en cualquiera de sus categorías, es indispensable tener profesión u ocupación honorable y gozar de buena reputación. Ningún asociado de otro Club congénere, que haya sido suspendido, declarado cesante o expulsado, podrá ser presentado a este club mientras subsista la pena impuesta.

Art. 62°. Toda solicitud de asociado deberá ser suscrita por el interesado y dos asociados fundadores, previtalicios, vitalicios, mayores de 18 años o activos, con no menos de un año de antigüedad. Las solicitudes presentadas por las madres, esposas, hijas o hijos, hermanas o hermanos de asociados fundadores, vitalicios, previtalicios o activos, podrán ser suscriptas por el asociado solamente. Las solicitudes de los asociados y "cadetes" y "menores" deberán venir suscriptas además, por el padre,

madre o tutor, quienes serán responsables de cualquier daño que aquellos ocasionaren en el Club.

Art. 63°. Presentada la solicitud en condiciones reglamentarias, la misma será fijada en los transparentes del Club, por el término de 8 (ocho) días a los efectos de las observaciones de que pueda ser objeto por parte de los señores asociados. Vencido este plazo, la C.D. la tomará en consideración y resolverá su aceptación o rechazo por votación secreta, estimándose que 3 (tres) votos en contra bastarán para rechazar el candidato. El candidato rechazado no podrá ser nuevamente presentado, sino hasta después de transcurrido 1 año luego de la fecha de rechazo. Si el voto contrario sólo fuese uno, la solicitud se diferirá hasta la próxima reunión, quedando aceptado el candidato si en esta segunda oportunidad no registrase más que un voto en contra.

Art. 64°. Todo asociado, sea cual fuere su categoría, que al ingresar al Club hubiere pagado o no la cuota de ingreso, que por cualquier causa haya dejado de pertenecer a la Institución y que posteriormente deseara reingresar, pagará, de ser aceptado, la cuota de ingreso que estuviera en vigencia, salvo los casos contemplados en el art. 82°.

Art. 65°. Todo asociado, por el hecho de ser aceptado por la C.D., se somete a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, no pudiendo alegar ignorancia de los mismos bajo ningún concepto. Todo asociado tiene derecho a recurrir a la primera Asamblea General apelando las sanciones que le fueren impuestas, como así también solicitar convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y plazo para la realización, conforme a lo dispuesto en el art. 14° inc. e) y de pedir la inclusión de determinados puntos en el Orden del día de las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO II – DE LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS y CUOTAS

Art. 66°. Los asociados serán divididos en las siguientes categorías:

- a) Honorarios
- b) Fundadores
- c) Activos Plenos
- d) Familiares
- e) Previtalicios
- f) Vitalicios
- g) Cadetes
- h) Activos Juniors
- i) Menores
- j) Instituciones Innominados

a) Asociados Honorarios:

Art. 67°. Podrán ser asociados honorarios las personas que, perteneciendo o no al Club, le hayan prestado servicios de importancia tal que sean dignas de esta distinción. El título de asociado honorario sólo podrá ser conferido en Asamblea General a pedido de la C.D., o de la tercera parte de los asociados con derecho a voto.

Art. 68°. Gozarán además de las prerrogativas de asociados honorarios:

- a. El Presidente de la República y sus Ministros
- b. El Gobernador de la Provincia y sus Ministros
- c. El Intendente de la Ciudad de Rosario
- d. El Jefe de la Policía de Rosario
- e. El Sub-Prefecto del Puerto Rosario
- f. Los Jefes del Ejército y de la Armada
- g. Los Presidentes de los organismos a los cuales el Club esté afiliado, como así también los de las Instituciones que determine la C.D.

b) Asociados Fundadores:

Art. 69°. Son asociados fundadores todos aquellos que hayan concurrido como asociados a la fundación del Club y todos aquellos que hayan sido aceptados como tales el día 30 de Abril de 1919.

c) Asociados Activos Plenos:

Art. 70°. Serán asociados activos plenos las personas que tengan 25 años cumplidos. A todos los efectos de este estatuto se los llama también asociados activos o socios activos.

d) Asociados Familiares:

Art. 71°. Serán asociados familiares las esposas y madres de los asociados activos plenos, previtalicios, vitalicios y activos juniors.

e) Asociados Previtalicios:

Art. 72°. Serán asociados previtalicios aquellos socios activos plenos y/o familiares que habiendo abonado las cuotas mensuales durante 30 (treinta) años consecutivos y encontrándose al día con Tesorería, no hubieran cumplido los 65 años de edad. Los asociados previtalicios pagarán el 50% de la cuota correspondiente a la categoría que tuvieran al momento de convertirse en previtalicio hasta cumplir 65 años, momento en el cual adquirirán la categoría de Asociado Vitalicio.

f) Asociados Vitalicios:

Art. 73°. Los activos plenos y/o familiares que hubieren abonado las cuotas mensuales durante 30 (treinta) años consecutivos y cumplan 65 años de edad, adquirirán el título de asociado vitalicio. Igual categoría se asignará a los Asociados Previtalicios en el momento de cumplir 65 años de edad. Los asociados vitalicios estarán exceptuados del pago de cuota social. No obstante deberán abonar con idéntica puntualidad que lo exigido a los demás asociados, las cuotas mensuales por los servicios individuales o costo de actividades que utilizaran, así como también los montos que la Comisión Directiva fije en concepto de cuotas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el art. 40°, incisos k) y l) del presente estatuto.

g) Asociados Cadetes:

Art. 74°. Serán asociados cadetes B quienes tengan 12 años cumplidos y no más de 18 años de edad. Al cumplir la edad de 18 años pasarán a la categoría de asociados Activos Juniors.

h) Asociados Activos Juniors:

Art. 75°. Serán asociados activos juniors quienes tengan 18 años cumplidos y no más de 25 años de edad. Al cumplir la edad de 25 años pasarán automáticamente a la categoría de Activos Plenos, sin pago alguno de cuota de ingreso.

i) Asociados Menores:

Art. 76°. Serán asociados menores los niños con menos de 12 y más de 7 años de edad, siempre que fueren hijos, hermanos o a cargo de socios fundadores, activos plenos, previtalicios o vitalicios y que éstos abonen las cuotas correspondientes a aquéllos. Al cumplir la edad de 12 años pasarán automáticamente a la categoría de asociados cadetes, sin pago alguno de cuota de ingreso.

j) Asociados Instituciones Innominadas:

Art. 77°. La Comisión Directiva de la Institución podrá invitar a instituciones o empresas a asociar a sus asociados o a su personal en carácter innominado. A tal efecto la institución o empresa invitada podrá por adquirir categorías de activos o de grupos familiares. El costo de los carnets de activos será equivalente a la suma del valor de las cuotas que se establezcan para un activo pleno, un familiar, un cadete y un activo junior. Esta categoría de asociado no tendrá, en ningún caso, voz ni voto en las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, ni tampoco podrán formar parte de la C.D.

Art. 78°. La cuota social mensual se abonará por anticipado por categorías. Su monto mensual será determinado y actualizado de acuerdo al art. 40° inc. k).

CAPITULO III – RENUNCIAS, AUSENCIAS, SUSPENSIONES, ELIMINACIONES Y EXPULSIONES

Art.79°. Todo asociado que desee renunciar deberá hacerlo por escrito, previo pago de lo que adeude por cualquier concepto, sin cuyo requisito la renuncia no podrá ser considerada. Deberá tomarse razón de ésta en el Libro de Actas. Por la presentación de aquélla, sin que se registre deuda a favor de la Institución, no se devengarán nuevas cuotas.

Art. 80°. El asociado renunciante no podrá reingresar hasta después de haber transcurrido un año, salvo que abonare las mensualidades que median entre la fecha de su renuncia y la de su reingreso.

Art. 81°. El asociado eliminado por falta de pago no podrá ingresar hasta después de haber transcurrido un año de su separación, a no ser que abonare la deuda atrasada y las mensualidades que median entre la fecha de su eliminación y del reingreso. Transcurrido el año, además de sus deudas pendientes con el Club por cualquier concepto, deberá abonar la cuota de ingreso.

Art. 82°. El asociado que hubiere ejercido el derecho de reingresar a la institución dentro del año de conformidad a los dispuesto en los art. 80° y 81°, será considerado como si en realidad no hubiere renunciado o sido eliminado, a los efectos de su antigüedad para ser socio previtalicio o vitalicio. No abonará, en consecuencia, tampoco la cuota de ingreso.

Art. 83°. Al asociado que adeudare dos mensualidades se le pasará aviso por carta certificada para que regularice su situación con Tesorería dentro de un término que no excederá de 15 (quince) días. Si dentro de dicho plazo no, regularizara su situación, podrá ser eliminado por la C.D. Tratándose de asociados con antigüedad mayor a 10 (diez) años o imposibilitados a juicio de la C.D., la eliminación sólo podrá hacerse efectiva pasados los 3 (tres) meses sin satisfacer su deuda.

Art. 84°. Otras deudas, de no ser satisfechas en los plazos que fije la C.D., harán pasibles al asociado de su eliminación. Para proceder a la eliminación del asociado que registre otras deudas con la Institución, previamente se deberá proceder de idéntica forma que lo dispuesto en el primer párrafo del art. 83°.

Art. 85°. Toda medida disciplinaria será aplicada por la C.D., y tendrá efecto desde su comunicación al interesado, salvo lo dispuesto en el art. 52° inc. f). La suspensión de un asociado lleva implícita la privación de sus derechos de asociado por el término que dure aquella medida y los inhabilita para concurrir al local social y a cualquier otro predio de la Institución, sin que por ello quede eximido del pago de la cuota societaria.

Art. 86°. El asociado con una antigüedad no menor de 1 (un) año, que se ausentara de la ciudad por un término mayor a 3 (tres) meses y menor a 2 (dos) años, fijando residencia a más de 100 Km de Rosario, con aviso previo por escrito a la C.D., pagará el 40% (cuarenta por ciento) de la cuota mensual de la categoría que revistiera, cualquiera fuera ella. Vencido el plazo por el cual fue consentida la ausencia, el socio readquiere automáticamente su categoría anterior, la que no podrá ser de nuevo alterada por un término de 3 (tres) meses. El asociado ausente no podrá tomar parte en las Asambleas. Tampoco podrá hacer uso de las instalaciones del club, salvo autorización expresa de Secretaría.

Art. 87°. Ningún asociado podrá acogerse a los beneficios del art. Anterior más de 3 (tres) veces.

Art. 88°. El asociado que hiciere falsa declaración para acogerse a los beneficios acordados en el art. 86° o tratara de obtener franquicias o ventajas indebidas para si u otras personas en cualquier circunstancia y en perjuicio del Club o contrariando sus Estatutos y Reglamentos, podrá ser expulsado, no sin antes haberse requerido al mismo los descargos correspondientes.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES VARIAS RESPECTO DE LOS ASOCIADOS

Art. 89°. Todo candidato no aceptado como asociado, que hubiera sido eliminado por aplicación del Art. 83° del presente Estatuto o expulsado por razones disciplinarias, no podrá ser presentado al Club ni como visita. Con idéntico criterio tampoco podrán hacer usufructo o realizar actividades en cualquiera de las instalaciones del Club.

Art. 90°. Queda absolutamente prohibido mantener, en las dependencias del Club, discusiones públicas sobre asuntos políticos, religiosos o raciales, como también jugar por dinero o intervenir en toda apuesta pecuniaria en el orden deportivo. Quienes infringieran esta disposición, se harán

pasibles de medidas disciplinarias que podrán llegar hasta la expulsión del asociado. Serán pasibles de igual sanción quienes no mantuvieren el orden y decoro debido dentro o fuera del Club.

Art. 91°. El asociado que no estuviere conforme con la resolución que adoptare la C.D. acerca de sus derechos podrá recurrir ante la misma dentro del término de 5 (cinco) días de serle aquélla notificada, la que podrá ser reconsiderada en la forma que indica el inc. h) del art. 40°.

Art. 92°. No podrá hacer uso de los derechos que le acuerdan el presente Estatuto, o los Reglamentos del Club, los asociados que adeuden más del mes corriente.

Art. 93°. El pago de las sumas que el asociado deba efectuar, lo realizará en la sede del club, sin perjuicio de las gestiones que pueda efectuar el cobrador de la Institución.

Art. 94°. La C.D. podrá exigir a sus asociados, cuando así lo estimara conveniente, la ratificación de sus firmas y comprobación de sus identidades.

Art. 95°. Queda facultada la C.D. para exigir por el término que ella determine, cuando las necesidades o conveniencias del club así lo aconsejen, el pago de cuotas de ingreso a quienes deseen ingresar o reingresar. Los familiares de primer grado de consanguinidad o cónyuges de asociados activos no pagarán cuota de ingreso.

TITULO X – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 96°. En casos no previstos por estos Estatutos, la C.D. podrá adoptar las disposiciones que estime convenientes ad referendum de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 97°. La reforma total o parcial de los presentes Estatutos, deberá resolverse en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y a petición expresa de la C.D. Sólo será resuelta con el voto favorable de los 2/3 de los asociados presentes, los cuales deberán representar como mínimo el 10 % (diez por ciento) de la masa societaria con derecho a voto.

Art. 98°. La disolución será resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y procederá siempre y cuando no haya treinta asociados que se comprometan a mantener y sostener la Entidad. La Asamblea que resuelva la disolución designará una comisión liquidadora. El destino de los bienes resultantes se destinarán a los hospitales municipales de esta ciudad.

Art. 99°. Los Reglamentos que sancione la Asamblea o dicte la C.D. entrarán en vigencia a partir de la aprobación por Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 100°. Quedan autorizados el Presidente y Secretario para solicitar del P. E. la aprobación de los presentes Estatutos y aceptar cualquier modificación de forma que en ellos fuere necesario introducir. Quedan facultados los nombrados, además, para redactar un nuevo Estatuto, el que sin modificar en nada lo aprobado por Asamblea Extraordinaria y lo convenido al realizar la inscripción ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dé orden y claridad a los distintos Títulos y Artículos que componen el presente Estatuto.

Art. 101°. Las disposiciones de los presentes Estatutos comenzarán a regir a partir de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

TITULO XII - DISPOSICIONES DE TRANSICIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO EN LO REFERENTE A LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 102°. Los Asociados Activos Plenos y Familiares menores a 65 años de edad, que durante el año 1.999 hubieran alcanzado los 25 años de pago consecutivo de la cuota social en alguna de estas categorías, serán considerados Asociados Previtálicos al mes siguiente de haber cumplido con el requisito mencionado en el primer párrafo del presente.

Para los restantes Asociados que en la actualidad revistan las condiciones para ser considerados Activos Plenos o Familiares se establece un régimen de transición para alcanzar la categoría de Previtálico, de acuerdo a la siguiente escala:

A- Los Asociados Activos plenos o familiares que durante el año 1.999 cumplan entre 20 y 24 años

- de pago de cuota social en cualquiera de estas categorías, pasarán a la categoría de Previtaticios al cumplir 26 años de antigüedad en la misma, siempre que se encuentren al día con Tesorería.
- B- Los Asociados Activos plenos o familiares que durante el año 1.999 cumplan entre 15 y 19 años de pago de cuota social en cualquiera de estas categorías, pasarán a la categoría de Previtaticios al cumplir 27 años de antigüedad en la misma, siempre que se encuentren al día con Tesorería.
 - C- Los Asociados Activos plenos o familiares que durante el año 1.999 cumplan entre 10 y 14 años de pago de cuota social en cualquiera de estas categorías, pasarán a la categoría de Previtaticios al cumplir 28 años de antigüedad en la misma, siempre que se encuentren al día con Tesorería.
 - D- Los Asociados Activos plenos o familiares que durante el año 1.999 cumplan entre 5 y 9 años de pago de cuota social en cualquiera de estas categorías, pasarán a la categoría de Previtaticios al cumplir 29 años de antigüedad en la misma, siempre que se encuentren al día con Tesorería.
 - E- Los Asociados Activos plenos o familiares que durante el año 1.999 cumplan entre 1 y 4 años de pago de cuota social en cualquiera de estas categorías, pasarán a la categoría de Previtaticios al cumplir 30 años de antigüedad en la misma, siempre que se encuentren al día con Tesorería.

No habiendo más .asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas treinta minutos, previas palabras del Sr. Presidente agradeciendo la colaboración y apoyo brindado por la totalidad de la masa societaria.